



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Empleo, por la que se adoptan medidas para favorecer la impartición de acciones de formación profesional para el empleo y para la reanudación de la actividad presencial en el programa de escuelas profesionales de Extremadura, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. (2020060804)*

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estado que ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril. Actualmente prorrogado por Real Decreto 514/2020, publicado el pasado sábado 9 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la citada pandemia.

En relación con dicha previsión, el artículo 9 del mismo Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura también se han adoptado diversas medidas preventivas y recomendaciones en materia de salud pública, entre ellas la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad universitaria, así como la suspensión de la actividad de formación profesional para el empleo de los Centros de Formación para el Empleo adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo, la suspensión de las acciones formativas financiadas por el citado organismo autónomo y ejecutadas, en la modalidad presencial, por centros y entidades de formación o mediante



encargos a empresas públicas de la Junta de Extremadura, las acciones formativas no financiadas con fondos públicos y los proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019, según lo previsto en la Resolución 13 de marzo de 2020 (DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo).

Las medidas derivadas del estado de alarma no permiten, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encontraba regulada en la actualidad, así como la realización de las prácticas profesionales no laborales ni la actividad presencial de la modalidad de teleformación, lo que afecta a un importante número de acciones formativas, tanto las financiadas con cargo al sistema de formación profesional como las no financiadas con fondos públicos.

El impacto negativo de dichas medidas en el sistema de formación profesional para el empleo tiene una repercusión directa en el mercado de trabajo y, consecuentemente, en la propia economía, pues como ya anticipaba, respecto a la anterior crisis económica, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la formación profesional para el empleo tiene un papel esencial en la recuperación sostenida de la economía, a partir de la potenciación del capital humano y de su empleabilidad, mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales.

Hay que recordar que entre los fines del sistema de formación profesional para el empleo están los de favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados, mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral, así como acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.

Consciente de la importancia del papel que puede tener la formación profesional para el empleo en la recuperación de la actividad laboral tras la crisis, la Consejería de Educación y Empleo ha establecido, mediante Orden de 6 de abril de 2020, una serie de medidas extraordinarias encaminadas a paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras ocupadas, que posibiliten y faciliten la continuidad de la ejecución de los programas formativos y de la formación del colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

Con esta misma finalidad de atenuar el impacto de la crisis en el mercado de trabajo extremeño y en nuestro sector productivo y ante la evolución de la pandemia, se hace



preciso ahora adecuar las condiciones en que ha de ejecutarse temporalmente la formación profesional para el empleo dirigida a personas desempleadas y ocupadas, tanto la formación ejecutada directamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a través de centros propios o mediante encargos a empresas públicas como la formación no financiada con fondos públicos, en consonancia con las disposiciones que en esta materia ha dispuesto el Servicio Público de Empleo Estatal, mediante Resolución de 15 de abril de 2020, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Tal y como señala la citada Resolución de 15 de abril de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal, dadas las especiales características que reúnen las acciones formativas que se imparten en el ámbito de la formación profesional para el empleo, las medidas que pretenden implementarse requieren que su vigencia no se circunscriba al ámbito temporal en que está en vigor el estado de alarma, sino que se extienda durante todo el periodo de ejecución de las actividades formativas afectadas, para que puedan desarrollarse con la necesaria proyección y estabilidad que garantice su eficacia.

Por su parte, conforme a las orientaciones del Comité para la fase de transición de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y del Servicio Público de Empleo Estatal, y analizada la situación de los proyectos de la convocatoria 2019 del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura, se deben establecer medidas para reanudar la actividad presencial y flexibilizar las condiciones de impartición.

En virtud de ello, esta Secretaría General de Empleo, en ejercicio de las funciones de la Dirección Gerencia del Sexpe que me atribuye el artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, procede a dictar la presente,

#### RESOLUCIÓN:

***Primero. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de medidas de flexibilidad en la impartición de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas y ocupadas y en la impartición y reanudación de la actividad presencial de los proyectos del Programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales de Extrema-



dura, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, con el fin de paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

2. Lo dispuesto en esta resolución será de aplicación, en los términos establecidos en la misma, a las siguientes actividades formativas:

a) Las acciones formativas que se imparten en los Centros de Formación para el Empleo adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo:

- Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura".
- Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito.
- Centro de Referencia Nacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural "El Anillo".
- Centro de Formación para el empleo de Cáceres.
- Centro de Formación para el empleo de Quintana de la Serena.

b) Las acciones formativas que se imparten al amparo de los siguientes encargos efectuados por el Servicio Extremeño Público de Empleo a entidades instrumentales, que tienen atribuida la condición de medio propio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y normativa de desarrollo:

- Encargo para la prestación del servicio "Plan formativo en tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la industria 4.0, a la seguridad informática, el big data, la gestión y la dirección de proyectos, la transformación digital y las Smart cities, las tecnologías de animación 2d y 3d y videojuegos, la drónica y tecnologías afines y al diseño y los audiovisuales" a la empresa pública FEVAL, GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU.
- Encargo para la prestación del servicio "Desarrollo de acciones de formación para el empleo en el Centro de Formación, Centro de innovación deportiva en el Medio Natural "El Anillo", a la empresa pública GPEX.
- Encargo para la ejecución de Programas de cursos del sector de hostelería, enero 2018-junio 2020, en la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Hostelería de Extremadura, e implementación de acciones de innovación y comunicación, a la empresa pública GPEX.

c) Las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, desarrolladas por centros y entidades de iniciativa privada y destinadas a la obtención de certificados



de profesionalidad y, en su caso, competencias clave, al amparo de lo establecido en el Decreto 97/2026, de 5 de julio.

- d) Las acciones formativas inherentes a los contratos de formación y aprendizaje, sin que ello implique una suspensión del contrato ni el incremento de la duración acordada del mismo.
- e) Acciones formativas desarrolladas en el marco de Proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019 (Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura) sin que ello implique la suspensión de los contratos ni el incremento de la duración prevista para los proyectos.

### ***Segundo. Utilización de aula virtual como formación presencial.***

1. Con el fin de facilitar la continuidad de la ejecución de las acciones formativas de la modalidad presencial incluidas en el apartado anterior, se considerará por formación presencial aquella que se desarrolle mediante «aula virtual».

A efectos de lo anterior, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, se considera «aula virtual» al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación mediante aula virtual se estructurará y organizará de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
3. La formación presencial que se desarrolle mediante aula virtual deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal encargado del seguimiento y control.



***Tercero. Ejecución de acciones formativas en centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo y de acciones formativas incluidas en los encargos efectuados a entidades instrumentales que tienen atribuida la condición de medio propio del Servicio Extremeño Público de Empleo.***

1. Las acciones formativas de la modalidad presencial a que hace referencia este apartado que se encuentran suspendidas por aplicación de la Resolución de 13 de marzo de 2020 y las que se inicien a partir de la publicación de la presente Resolución, se impartirán mediante «aula virtual», de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, hasta su finalización.
2. Las personas destinatarias de las acciones formativas deberán dar su conformidad y disponibilidad para participar en la formación mediante aula virtual, poniéndose a su disposición un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del aula virtual.

Para las personas que no den su conformidad se podrán realizar grupos formativos específicos, en modalidad presencial, una vez finalice el estado de alarma y se levanten las medidas sanitarias por las autoridades competentes.

3. En el caso de formación conducente a certificado de profesionalidad, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.
4. Los equipos directivos y docentes de cada uno de los centros propios o, en su caso, los responsables de cada uno de los encargos efectuados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, establecerán los calendarios de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, así como, en su caso, realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, una vez que finalice el estado de alarma y se levanten las medidas de contención en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

***Cuarto. Impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos.***

1. Las entidades de formación autorizadas para impartir en la modalidad presencial acciones formativas no financiadas con fondos públicos dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad o, en su caso, competencias clave, podrán optar por la impartición de la especialidad formativa mediante aula virtual, que seguirá tendiendo la consideración de formación presencial, en los términos establecidos en el apartado segundo.

Asimismo, las citadas entidades podrán solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad de teleformación para la impartición de las acciones formativas, en los términos previstos en el punto 3 del presente apartado.



Las entidades que opten por impartir la formación a través de aula virtual o cambien a la modalidad de teleformación deberán disponer de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de las personas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Para las personas que no den su conformidad se podrán realizar grupos formativos específicos, en modalidad presencial, una vez finalice el estado de alarma y se levanten las medidas sanitarias por las autoridades competentes.

Las entidades de formación que no se acojan a las opciones previstas en los párrafos primero y segundo de este apartado y cuyas acciones formativas en la modalidad presencial hubiesen sido suspendidas por la declaración del estado de alarma, podrán reanudarlas una vez cesada la vigencia del mismo y cuando se levante la suspensión por las autoridades competentes. A tal efecto, deberán comunicar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se levante la suspensión, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa autorizada.

2. La opción de impartición mediante aula virtual se aplicará tanto a las acciones formativas iniciadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma y cuya ejecución se hubiera suspendido por la Resolución de 13 de marzo de 2020 como a las acciones formativas que se inicien a partir de la publicación de la presente resolución.

No obstante, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

Los contenidos a que hace referencia el párrafo anterior, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo, así como la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo suspendida durante el estado de alarma o pendiente de realizar, se deberán llevar a cabo una vez finalice el estado de alarma y se levanten las medidas sanitarias por las autoridades competentes.

A estos efectos, cuando sea preciso, se ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas del certificado de profesionalidad.



Las entidades de formación que opten por la impartición mediante aula virtual deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un aula virtual estructurada y organizada de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
- b) Disponer de un sistema técnico habilitado para generar registros de actividad en el aula virtual, que contengan los tiempos de conexión de cada alumno y permita una inequívoca identificación de los mismos.
- c) Proporcionar a los alumnos medios técnicos y didácticos suficientes para cursar la formación.
- d) Garantizar el seguimiento y control de la acción formativa por el órgano competente del Servicio Extremeño Público de Empleo tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se deberá facilitar al Servicio de gestión de Formación para el Empleo cuanta información precise y poner a su disposición los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

La opción por la impartición mediante aula virtual deberá comunicarse al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la reanudación o, en su caso, inicio de la impartición de la formación. La comunicación deberá contener, además de los datos de la entidad de formación y especialidad formativa autorizada, la fecha prevista de reanudación o inicio, así como una declaración responsable sobre el cumplimiento por la entidad de las condiciones señaladas con anterioridad.

La Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá no autorizar el cambio de impartición de presencial a aula virtual, comunicándolo a la interesada con anterioridad a la fecha de reanudación o inicio previstas, cuando aprecie que la entidad no cumple las referidas condiciones o cuando considere que con el cambio no se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.

3. Las entidades de formación autorizadas para impartir acciones formativas no financiadas con fondos públicos, podrán comunicar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad de teleformación, cuando las acciones formativas afectadas no hayan sido iniciadas y se encuentren pendientes de ejecución.



El cambio de modalidad contemplado en el párrafo anterior se podrá realizar siempre que dicha modalidad de teleformación figure en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal y que la entidad solicitante se encuentre acreditada para la impartición de la especialidad formativa en la modalidad de teleformación en el correspondiente Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo.

Solo se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación cuando afecte a módulos formativos completos y la impartición en la modalidad de teleformación se efectúe de acuerdo con las especificaciones establecidas para el respectivo certificado, en la normativa de aplicación, o en el programa de curso correspondiente, cuando se trate de competencias clave

En todo caso, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo, así como la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo pendiente de realizar, se deberán llevar a cabo una vez finalice el estado de alarma y se levanten las medidas sanitarias por las autoridades competentes.

A tal efecto, la entidad que imparta el certificado de profesionalidad, o programa de curso correspondiente a competencias clave, ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas del certificado de profesionalidad.

El cambio de la modalidad de impartición de acciones formativas se comunicará al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la impartición de la formación, a través de medios electrónicos.

Dicha comunicación deberá contener:

- Datos de identificación de la entidad solicitante y número de censo de su acreditación para impartir la correspondiente especialidad formativa en la modalidad de teleformación, según el Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo.
- Datos de identificación de la acción formativa para la que se solicita el cambio, incluyendo el código y denominación de la acción formativa.
- Fecha prevista de inicio de la acción formativa.

La Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá no autorizar el cambio de modalidad impartición, de presencial a teleformación, comunicándolo a la interesada con anterioridad a la fecha de inicio prevista, cuando aprecie que la entidad no



cumple los requisitos señalados en este apartado o cuando considere que con el cambio no se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.

#### ***Quinto. Acciones formativas aprobadas en la modalidad de teleformación.***

Las acciones formativas que fueron aprobadas para su impartición en la modalidad de teleformación seguirán ejecutándose de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobadas.

En todo caso, las sesiones presenciales de tutoría y evaluación de cada módulo formativo vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo pendiente de realizar, se deberán llevar a cabo una vez finalice el estado de alarma y se levanten las medidas sanitarias por las autoridades competentes.

#### ***Sexto. Becas y ayudas.***

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas impartidas mediante aula virtual o que hayan cambiado a la modalidad de teleformación, seguirán teniendo derecho a percibir, en caso de cumplir los requisitos, las becas para personas con discapacidad y por violencia de género y las ayudas a la conciliación.

En el caso de ayudas de transporte, manutención o alojamiento y manutención, solo percibirán las ayudas a que tengan derecho, cuando deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

#### ***Séptimo. Revisión de plazos y costes.***

1. Se amplía el plazo de ejecución las acciones formativas incluidas en el ámbito de aplicación de esta resolución, por el tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y posteriores prórrogas.
2. En el caso de los encargos vigentes a entidades instrumentales para la ejecución de las acciones formativas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, por el órgano encomendante se procederá a revisar la afectación que las medidas contempladas tienen en los presupuestos, plazos o tareas a desempeñar por las citadas entidades, procediendo, en su caso, a revisarlos y ajustarlos, previo informe del Director de los trabajos, sin que en ningún caso dicha revisión implique nuevas actuaciones, y previo los informes o autorizaciones que procedan de acuerdo al tipo de incidencia.



***Octavo. Reanudación de la actividad presencial de las acciones formativas en el marco de proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019 de Escuelas Profesionales de Extremadura.***

1. La continuidad la actividad presencial de los proyectos de la convocatoria 2019 del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura, se producirá de manera gradual en los primeros cinco días laborables a partir del momento en el que la Comunidad Autónoma de Extremadura pase a la FASE 2 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, salvo cuando no haya sido posible realizar las medidas previas indicadas en el párrafo siguiente, en cuyo caso, el plazo se ampliará otros cinco días laborables más, cumpliendo siempre previamente las referidas medidas.
2. Previamente, se deberá haber efectuado la evaluación de riesgos laborales en relación con el COVID19 y adoptadas las debidas medidas de distancia social y protección colectiva e individual tanto del alumnado-trabajador como del personal docente, directivo y de apoyo en cada uno de los proyectos.

***Noveno. Utilización de aula virtual como formación presencial de las acciones formativas en el marco de proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019 de Escuelas Profesionales de Extremadura.***

1. Con el fin de facilitar la ejecución de la formación con anterioridad a la reanudación de la actividad formativa a que se refiere el resuelve anterior, la parte presencial que requieran las referidas acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad se podrá impartir mediante «aula virtual», considerándose dicha impartición en todo caso como formación presencial.

A efectos de lo anterior, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, se considera "aula virtual" al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación mediante aula virtual se estructurará y organizará de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.



3. La formación presencial que se desarrolle mediante aula virtual deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal encargado del seguimiento y control. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante.
4. En el caso de formación conducente a certificado de profesionalidad, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

En este tipo de formación, los contenidos a que hace referencia el párrafo anterior, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo suspendida durante el estado de alarma o pendiente de realizar, se deberán llevar a cabo una vez se reanude la actividad presencial.

A estos efectos, se ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales.

***Décimo. Comunicación de la utilización del aula virtual en el marco de proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019 de Escuelas Profesionales de Extremadura.***

1. Las entidades promotoras que hubiesen optado por la impartición mediante aula virtual deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Disponer de un aula virtual estructurada y organizada de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre el personal formador y el alumnado-trabajador, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
  - b) Disponer de un sistema técnico habilitado para generar registros de actividad en el aula virtual, que contengan los tiempos de conexión de cada participante y permita su inequívoca identificación.
  - c) Proporcionar al alumnado-trabajador medios técnicos y didácticos suficientes para cursar la formación.
  - d) Garantizar el seguimiento y control de la acción formativa por el Servicio de Programas Innovadores de Empleo tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se le deberá



facilitar a dicho Servicio cuanta información precise y poner a su disposición los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

2. La opción por la impartición mediante aula virtual deberá comunicarse al Servicio de Programas Innovadores de Empleo, acreditando el cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado anterior.

Una vez efectuada la comunicación, la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá no autorizar la impartición de la actividad presencial mediante aula virtual, cuando aprecie que la entidad no cumple los requisitos señalados en este apartado o cuando considere que con el cambio no se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.

#### ***Undécimo. Adaptación del trabajo real en el marco de proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019.***

Los trabajos que hubiera desarrollado el alumnado trabajador durante el período de suspensión de la actividad presencial serán certificables si existe un registro documental por cada trabajo y participante, con fechas y horas.

La reorganización del trabajo pendiente hasta el final del proyecto estará condicionada por el tipo de actividad de la especialidad formativa, pero para aquellos que estén muy ajustados en el tiempo para cumplir con todos los objetivos programados inicialmente, se aconseja que se centren en aquellas unidades de obra o prestación de servicio que den respuesta a las actividades de aprendizaje de carácter práctico de los módulos formativos.

En los proyectos dónde el desarrollo del trabajo real de especialidades formativas se vea muy afectado por las limitaciones impuestas en el "Plan para la transición hacia una nueva normalidad" y por las autoridades sanitarias competentes, se propondrán alternativas o medidas que complementen la formación desde la perspectiva profesional y que refuercen las aptitudes y actitudes en el entorno laboral.

#### ***Duodécimo. Instrucciones del Servicio de Programas Innovadores de Empleo.***

Desde el Servicio de Programas Innovadores de Empleo se facilitarán a los proyectos instrucciones y modelos para la reorganización de la actividad y de los espacios.

***Décimotercero. Efectos.***

La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 2020.

El Secretario General de Empleo  
(PA, Decreto 166/2019, de 29 de octubre,  
DOE n.º 214, de 6 de noviembre),

JAVIER LUNA MARTÍN

---

